

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA
PÚBLICA No. 003 DE 2025**

OBJETO A CONTRATAR: SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD -EBS- ESTIPULADOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL EN APS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No. 00001220 DE 2024 DEL 08 JULIO DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOHO Y SEDES ADSCRITAS

EL suscrito **DIEGO ANTONIO RUBIO BOHÓRQUEZ**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOHO CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Convocatoria Pública No. 003 de 2025, presentadas por el siguiente observante:

OBSERVANTE: DISCOLMETS S.A.S.

OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la Entidad se MODIFICAR el numeral 2.2.4.1. “EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.” El cual se indica: “El proponente deberá acreditar su experiencia general presentando UN (01) contrato y/o certificación suscrito con la entidad pública o privada cuyo objeto sea COMPRA Y VENTA DE EQUIPO BIOMEDICO Y MOBILIARIO, cuyo valor total del contrato relacionado o presentando para cumplir la experiencia debe haber sido suscrito y ejecutado en los últimos DOS (02) años anteriores al cierre del proceso con entidades publicas y privadas y deben ser igual o superior al 200% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V)...” en donde la experiencia se pase de ser igual o superior al 200% del presupuesto oficial a ser igual o superior al 30% del presupuesto oficial.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación. El porcentaje del 200% se fundamenta en el principio de idoneidad, el cual habilita a la Entidad a solicitar una experiencia calificada que permita mitigar riesgos contractuales, sobre todo en procesos de interés social y sanitario, como lo es el fortalecimiento de la atención primaria en salud (APS) en el marco de la Resolución 1220 de 2024.

Sin embargo, se acepta parcialmente la observación del contratista, y la experiencia quedará establecida de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar su experiencia general presentando UN (01) contratos y/o certificación suscrito con entidad pública o privada cuyo objeto sea **COMPRA VENTA DE EQUIPO BIOMEDICO Y MOBILIARIO**, cuyo valor total del contrato relacionado o presentado para cumplir la experiencia debe haber sido suscrito y ejecutado en los últimos DOS (02) años anteriores al cierre del proceso con entidades públicas o privadas y deben ser igual o superior al **100%** del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.). El valor total del contrato aportado para la experiencia general será aquel que tuvo a la fecha de terminación y recibo final del contrato.

OBSERVACION: solicita cordialmente a la Entidad ELIMINE el numeral 2.2.4.2. “EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE” el cual indica: “El proponente debe acreditar la suscripción y ejecución de dos (02) contratos diferentes a los de la experiencia general y los cuales deben haber sido suscrito y ejecutado en los últimos tres (03) años anteriores al cierre del proceso donde uno de ellos debe ser suscrito y ejecutado con entidades hospitalarias públicas.”.

RESPUESTA: No se acepta la observación. No se acepta la observación. La E.S.E. tiene la potestad para definir los requisitos habilitantes, en donde, dentro de otros factores se toma en cuenta la experiencia, el presupuesto y los elementos que garanticen el efectivo cumplimiento de las normas y principios en la celebración de contratos y como es en este caso de la convocatoria pública.

Es así, como se definieron cuidadosamente los parámetros para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes frente a aquellos requisitos que deben cumplir los fabricantes o importadores de dispositivos médicos. Dicho lo anterior, se busca asegurar mediante la experiencia específica el cumplimiento de la normatividad y la debida ejecución de contratos dentro de un termino inferior, garantizando así, que se cumpla con las normas sanitarias y las ultimas estipulaciones en esta materia.

Los requerimientos planteados en el pliego de condiciones buscan mejorar la calidad de los elementos contratados a través de requisitos que permitan la pluralidad de oferentes con la experiencia e idoneidad necesaria para la correcta ejecución del objeto de la convocatoria No 0045 de 2024. Colombia Compra Eficiente mediante concepto No 4201814000007922 informa: “ La normativa del Sistema de Compra Pública establece que, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Por lo tanto, las Entidades Estatales no pueden establecer requisitos habilitantes diferentes a los establecidos en la Ley. Ahora bien, la Entidad Estatal es autónoma y responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así mismo, debe establecer en los estudios previos la descripción del objeto a contratar. Así las cosas, la actividad de un proveedor puede clasificarse en cualquier de los segmentos del Clasificador de Bienes y Servicios, dependiendo de los bienes y servicios que está en disposición y capacidad de proveer, esto registrado y verificado por la Entidad Estatal únicamente en el RUP. Es importante mencionar que el objeto social del proponente debe permitirle ejecutar el objeto contractual establecido en el Pliego de Condiciones o invitación del Proceso de Contratación, de tal manera que el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes a fin de que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. Es por ello que, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de los requisitos habilitantes se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deben constar dichas condiciones.

Los proponentes están en la obligación de inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades, para el caso en concreto el “HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOHO”, al establecer el requisito habilitante de experiencia, dentro de la esfera del principio de la autonomía, y de conformidad con los estudios previos decidió que los proponentes, deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar definidos en el pliego de condiciones, los cuales son plenamente afines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

OBSERVACION: Se solicita de manera respetuosa a la Entidad ACLARAR el numeral 4.2.1 “INDICADORES FINANCIEROS”, informando a que hace referencia el “MARGEN SOLICITADO”, si este margen es el indicador mínimo o máximo que debe tener el proponente.

RESPUESTA: En atención a la presente observación, se **aclara** al observante que los márgenes solicitados por cada índice financiero para el presente proceso de contratación son los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	MAYOR O IGUAL A: 2.26
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	MENOR O IGUAL A: 56.98%

Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gasto de intereses.	MAYOR O IGUAL A: 1.59
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	MAYOR O IGUAL A: 31.56%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	MAYOR O IGUAL A: 11.79%

OBSERVACION: Se solicita amablemente a la Entidad MODIFICAR los “INDICADORES FINANCIEROS” de la siguiente manera:

- Liquidez: pasar de 2.26 a 2.70
- Razón de Cobertura de Intereses: pasar de 1.59 a 47.00
- Rentabilidad del patrimonio: pasar de 31.56% al 45%
- Rentabilidad del Activo: pasar del 11.79% al 25%

RESPUESTA: No se acepta la observación. Los requerimientos de los indicadores financieros, corresponden a que la E.S.E. tiene la potestad para definir los requisitos habilitantes, en donde, dentro de otros factores se toma en cuenta la experiencia, el presupuesto y los elementos que garanticen el efectivo cumplimiento de las normas y principios en la celebración de contratos y como es en este caso de la convocatoria publica.

De acuerdo con el régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado (ESE), tal como lo establece el Decreto 1876 de 1994 y la Ley 100 de 1993, las ESE se rigen bajo un régimen de contratación especial que les permite fijar sus propios parámetros dentro de un marco que garantice los principios de igualdad, transparencia, y selección objetiva (artículo 209 de la Constitución Política). Asimismo, la Ley 80 de 1993, en su artículo 24, establece que los requisitos y condiciones exigidos en los procesos de contratación deben ser proporcionales y adecuados a la naturaleza del objeto a contratar.

Es así, como la E.S.E. al ser una Empresa Social del Estado, de régimen especial, y que se rige en materia de contratación por el Derecho Privado, en donde por disposición de la ley para garantizar su independencia, se establece que su designación deberá estar en cabeza de las asambleas o juntas de socios, (para el caso del Hospital la Junta Directiva), y se rige dentro del marco de sus competencias, establecidas dentro de Estatutos y Manuales.

Sin embargo, y en observancia de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 donde se establece el principio de selección objetiva, el cual implica que la escogencia del contratista debe estar basada en criterios objetivos que aseguren la mejor relación costo-beneficio para la entidad contratante, los indicadores financieros, como el índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio, y rentabilidad del activo, son herramientas fundamentales para evaluar la capacidad económica y financiera de los proponentes, asegurando que estos tengan la solvencia necesaria para ejecutar el contrato sin poner en riesgo la ejecución del mismo.

Los indicadores requeridos en la convocatoria fueron definidos por la ESE considerando el marco legal que regula la contratación pública en entidades de salud como la E.S.E Hospital Divino Salvador de Sopo, así como los estándares financieros mínimos necesarios para garantizar que las empresas participantes tengan la capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones contractuales. Este enfoque es esencial para salvaguardar los intereses del hospital y asegurar la correcta ejecución del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, conforme a los principios de economía, responsabilidad, y equilibrio contractual.

Entendemos la importancia de mantener parámetros que no restrinjan innecesariamente la participación, es por ello, que, de conformidad con el contexto específico de nuestra entidad, su tamaño, y la complejidad de las



Gobernación de
Cundinamarca

operaciones financieras bajo revisión, se requieren indicadores que garanticen la idoneidad y solvencia del contratista.

Por lo tanto, la E.S.E. considera que todos los indicadores financieros habilitantes, no solo buscan demostrar la salud financiera de las empresas, sino que las exigencias establecidas en cada uno de los criterios de selección se encuentran acordes a las necesidades que busca salvaguardar la E.S.E. en donde el contratista tenga la capacidad de cumplir con sus obligaciones contractuales, especialmente en un sector como es el de la salud. Así mismo, cabe resaltar que es la E.S.E. en virtud de sus potestades y atribuciones es quien determina los indicadores definitivos, tomando como base procesos anteriores, analizando su cumplimiento, el objeto y los riesgos inmersos dentro del proceso a contratar, por ello, los requisitos frente a indicadores habilitantes en la convocatoria, tienen como fundamento garantizar que las empresas postulantes cuenten con la capacidad financiera suficiente para cumplir con las responsabilidades derivadas del contrato.

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO ANTONIO RUBIO BOHÓRQUEZ

Gerente

E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOÑO



Carrera 4 N° 5-89

Telefono 8571313

Ext.115E-mail

hospitalsopo@hospitalsopo.com